

ASUNTO : SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
RADICACIÓN : 05001-40-003-017-2014-00143-00
INTERESADO : LUZ MARINA MARIN PULGARIN
CAUSANTES : JONÁS DE JESÚS MARIN CARDONA
MARIA OTILIA PULGARIN DE MARIN

INFORME SECRETARIAL: Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020). Le informo señora Juez, que la apoderada GLORIA MARÍA RESTREPO MEDINA, allego un escrito el día 16 de octubre del año en curso, solicitando corregir unos errores en que se incurrió en la Sentencia No. 151 del 15 de octubre de 2020. **Paso a Despacho.**



EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
Secretario

AUTO N° 980
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial y una vez revisado el expediente, se constata que efectivamente se incurrió en dos errores involuntarios en la Sentencia No. 151 del 15 de octubre de 2020, por ende, resulta procedente en esta instancia dar aplicación al artículo 286 del CGP y se realizar las correcciones pertinentes, consistentes en:

- Advertir que en el acápite de las consideraciones denominado **I. TEMA DE DECISION** se debía indicar que se trataba de un proceso de sucesión doble e intestada de los señores **MARIA OTILIA PULGARIN DE MARIN** y **JONAS DE JESUS MARÍN CARDONA**, quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía números **22.049.926** y **736.107**, respectivamente.
- Modificar el nombre de la heredera **LUZ ADRIANA MARIN PULGARIN** consignado erróneamente en el numeral **SEXTO** de la parte resolutive de la sentencia, siendo el correcto **LUZ MARINA MARIN PULGARIN**.

En todo lo demás, la Sentencia No.151 del 15 de octubre de 2020 conserva plena validez.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO: REALIZAR las correcciones a la Sentencia No.151 del 15 de octubre de 2020, de acuerdo con la parte motiva de este proveído, consistentes en indicar que:

- En el acápite de las consideraciones denominado **I. TEMA DE DECISION**, lo correcto era mencionar que se trataba de un proceso de sucesión doble e intestada de los señores **MARIA OTILIA PULGARIN DE MARIN** y **JONAS DE JESUS MARÍN CARDONA**, quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía números **22.049.926** y **736.107**, respectivamente.



- El nombre correcto de la heredera, hija de los causantes es **LUZ MARINA MARIN PULGARIN** y no como erróneamente se indicó en el primer inciso del numeral **SEXTO** de la parte resolutive de la sentencia, que era LUZ ADRIANA MARIN PULGARIN.

En todo lo demás la sentencia aprobatoria del trabajo de partición conserva plena validez.

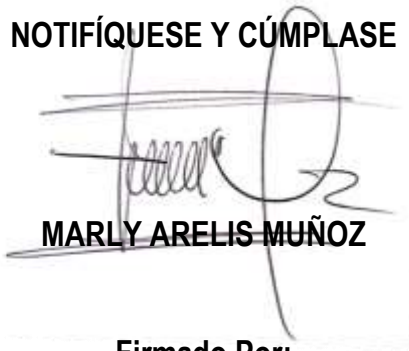
SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia se procederá a expedir copia autentica de esta, dirigida a la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, para su registro.

TERCERO: Una vez registrada adecuadamente la sentencia en la Oficina de Instrumentos Públicos, se requiere a la parte interesada a fin de que protocolice la misma en la notaria de su elección, previa identificación de esta.

CUARTO: Una vez retirados los documentos para la inscripción, archívese el proceso.

10

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f384db083dfeddbda46160992d615d68cf76a91c9af10a26c30ab815f4d39423

Documento generado en 22/10/2020 04:20:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

